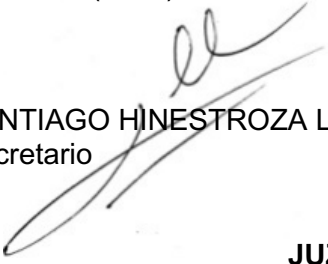




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Inadmitida y subsanada en debida forma, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por CARLOS EDUARDO RINCÓN VARGAS y en contra de las sociedades INTERPROYECTOS S.A.S. Y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA., quienes conforman el CONSORCIO REDES SANTANDER E.I., se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (contrato de arrendamiento y facturas de venta), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS EDUARDO RINCÓN VARGAS y en contra de las sociedades INTERPROYECTOS S.A.S. Y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA. quienes conforman el CONSORCIO REDES SANTANDER E.I., por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000) correspondiente a la factura No. 414 de 26 de junio de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria desde el veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000) correspondiente a la factura No. 415 de 27 de junio de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria desde el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000) correspondiente a la factura No. 419 de 24 de julio de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria desde el ocho (08) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000) correspondiente a la factura No. 420 de 23 de julio de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria desde el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000) correspondiente a la factura No. 426 de 24 de agosto de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria desde el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000) correspondiente a la factura No. 427 de 24 de agosto de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria desde el ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en los títulos, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 16 de septiembre de 2020.